RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil diez ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, II, X, XII, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 4 fracción IV, 52 fracción I, 59, 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente identificado con el número PAOT-2009-108-SOT-49 y acumulado PAOT-2009-813-SOT-389, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Expediente PAOT-2009-108-SOT-49

Con fecha tres de febrero de dos mil nueve, la C. Lucrecia Reyes Herrera presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de fecha treinta de enero del mismo año mediante el cual denuncia que "*...en canal seco # 18* (Colonia Barrio de Guadalupe, Delegación Tláhuac) *se encuentra la entrada a la unidad "hombres de reforma" que en la parte de atrás cuenta con un lago (parecido a una chinampa), el cual se esta rellenando con cascajo, presumiblemente para urbanizar...*". ----------

Expediente PAOT-2009-813-SOT-389

Con fecha veinticuatro de julio de dos mil nueve se recibió el oficio JAO/149/09 de fecha veintitrés del mismo mes y año, mediante el cual la Procuraduría Social del Distrito Federal informó a este organismo descentralizado respecto de la denuncia de una persona cuyos datos personales son confidenciales referente a que "*...están rellenando con tierra un brazo del Lago de los Aztecas...*", que colinda con la Unidad Habitacional Hombres de la Reforma, ubicada en Valentín Gómez Farías, Colonia Barrio de Guadalupe, Delegación Tláhuac, señalando además la persona denunciante que "*...están construyendo...* [en] *esa zona ecológica...*". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Expediente PAOT-2009-108-SOT-49

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-488-2009 de fecha once de febrero de dos mil nueve, admitió a trámite la denuncia respecto de la disposición de residuos sólidos de manejo especial en la parte posterior de la Unidad Habitacional "Hombres de Reforma", que se ubica en la calle Canal Seco número 18, Colonia Barrio de Guadalupe, Delegación Tláhuac, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2009-108-SOT-49. ----------

Expediente PAOT-2009-813-SOT-389

Esta Subprocuraduría mediante Acuerdo PAOT/200-300-2937-2009 de fecha diez de agosto de dos mil nueve, admitió a trámite la denuncia respecto del uso de suelo, construcción y relleno del Lago de los Aztecas, que colinda con la Unidad Habitacional "Hombres de la Reforma", ubicada en Valentín Gómez Farías, Colonia Barrio de Guadalupe, Delegación Tláhuac, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial, bajo el expediente PAOT-2009-813-SOT-389, mismo que se acumuló al expediente PAOT-2009-108-SOT-49 a través del oficio PAOT-05-300/300-1858-2010 del veintisiete de abril del año en curso, toda vez que ambos expedientes tuvieron su origen en los mismos hechos. ----------

Reconocimientos de hechos

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-488-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el Reconocimiento de Hechos en las inmediaciones del predio objeto de la denuncia, levantando al efecto el Acta Circunstanciada correspondiente en la que se hace constar, entre otros, lo siguiente:----------

Acta circunstanciada del diez de marzo de dos mil nueve. "*...Que en compañía de la persona denunciante, nos dirigimos a la calle Benito Juárez en la Colonia Barrio de Guadalupe, Delegación Tláhuac, a efecto de que nos señale la zona relacionada con los hechos denunciados. En este sentido nos muestra un área de aproximadamente 140 metros de largo por 50 de ancho la cual se encuentra rodeada por malla ciclónica... Esta zona se encuentra localizada detrás de los inmuebles que tiene su frente sobre la calle Benito Juárez en su extremo oeste. En esta área existen materiales como tabiques, arena, piedra braza, cemento solidificado, grava, ladrillos y residuos sólidos... se observan zonas donde lo vegetación, consistente en arbustos conocidos como higuerillas, alcanza alturas aproximadas de 3 metros, por lo que se deduce que los materiales que ahí se encuentran fueron depositados tiempo atrás. En otra zona se puede apreciar que se han estado realizando trabajos para aplanar los materiales en cuestión mientras que por otro lado se observan los montículos que han sido depositados recientemente. La persona denunciante nos informa que anteriormente en esta zona se acumulaba agua proveniente de los canales de agua que se localizan en las cercanías de esta Colonia y que hace aproximadamente un año se ha venido realizando el depósito de los materiales en cuestión pero que desconoce quién es el responsable de haberlo hecho...*". ----------

Acta circunstanciada del veintitrés de octubre de dos mil nueve. "*...constituidos en la esquina que forman las calles Benito Juárez y Canal Seco, nos acompañó al recorrido las personas interesadas... se procedió a realizar el recorrido, constatando que el predio objeto de investigación se encuentra debidamente delimitado por una malla ciclónica, cuya superficie es plana con límites irregulares, con vegetación, el relleno es de aproximadamente 40 cm arriba del nivel del suelo de los predios colindantes de la zona observándose que dicha zona fue rellena con residuos sólidos de la construcción al interior al interior no se observa ninguna construcción y es importante mencionar que este relleno se aprecia que ya tiene tiempo ya que en gran parte de esta tiene vegetación...*". ----------

Solicitudes de información

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-1058-2009, PAOT-05-300/300-2091-2009 y PAOT-05-300/300-2437-2009, de fechas diecisiete de marzo, once de junio y seis de julio, todos del dos mil nueve, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural Social de la Delegación Tláhuac, que informara si tiene conocimiento de los hechos referidos y de ser el caso informe si ha realizado alguna acción al respecto; de no ser así se le solicitó que realicen las gestiones y acciones necesarias ante el área competente con el fin de iniciar los procedimientos

respectivos de aplicación de medidas de seguridad y sanciones, además de las actividades de limpieza de la zona en cuestión. ----------

Al respecto con fecha ocho de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio DGDER/01358/09 del día cuatro de septiembre del mismo año, a través del cual la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural Social de la Delegación Tláhuac, informa que "*...el área en cuestión, se encuentra dentro del programa delegacional de desarrollo urbano 2008, como zona urbana, por lo que esta autoridad delegacional no implementó procedimiento alguno al respecto...*". ----------

Mediante las Atentas Notas PAOT-05-300/300-46-2009 y PAOT-05-300/300.3-55-2009 de fechas dos de octubre y tres de noviembre, ambas del dos mil nueve, respectivamente se solicitó a la Dirección de Estudios, Proyectos, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, que realizara un Dictamen en el que se proporcionara la Georeferenciación del área y superficie afectada por el relleno; así como la zonificación aplicable dispuesta en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac; además de la cantidad aproximada de residuos sólidos de manejo especial localizados en la zona en comento; así como las afectaciones generadas en la zona en cuestión debido a la existencia de los residuos. ----------

Al respecto, el cinco de enero del dos mil diez, se recibió la Atenta nota número PAOT/330-115-2009 de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, mediante la cual la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, proporcionó el dictamen número 115/09 mismo que contiene la siguiente información: ----------

*...**CONCLUSIONES*** ----------
El predio que se encuentra al norte de la Calle Benito Juárez, entrando por la esquina que forman esta calle y la calle Canal Seco, Colonia Barrio de Guadalupe, Delegación Tláhuac tiene una superficie aproximada de 6,570 m^2. Se observó que el predio fue nivelado (40 cm en promedio) con materiales de excavación y residuos sólidos de la industria de la construcción. ----------
*De acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal el predio de referencia se encuentra fuera de la poligonal del Suelo de Conservación, es decir en **Suelo Urbano**.* --
De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de la SEDUVI, el predio de estudio del presente Dictamen, corresponde exactamente a dos predios contiguos, que tienen una superficie de 1,920 m^2 y 4,650 m^2, donde se confirma el uso de suelo urbano y la zonificación aplicable (H/2/40/B). ----------
Del análisis multitemporal realizado se desprende que el predio en mención no ha sido un lago, sino que en época de lluvias, en una parte del predio se formaba una laguna temporal, la cual se secaba completamente en época de estiaje, no observándose ninguna evidencia de la existencia de un lago, canal u otro cuerpo de agua y mucho menos que existiera comunicación de este con el Canal Guadalupe. ----------
Los residuos sólidos de la industria de la construcción existentes en el predio de referencia pueden ocasionar daños ambientales ya que algunos materiales contienen hidrocarburos dañinos al ambiente, ya que con el calor emanan sustancias tóxicas y con la lluvia se lixivian dichos componentes, contaminado el agua y seres vivos, además de afectar la belleza del entorno al presentar mal aspecto a la vista, atentando los derechos ciudadanos de contar con un ambiente agradable...". ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-935-2010 de fecha cuatro de marzo del dos mil diez, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac, que realizara las acciones que considere pertinentes para que dichos residuos sólidos sean retirados del inmueble objeto de investigación. ----------

Al respecto con fecha dieciséis de abril de dos mil diez, se recibió copia para conocimiento del oficio DGSU/552/2010 del día siete del mismo mes y año, a través del cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac, remitió la solicitud planteada en el oficio número PAOT-05-300/300-935-2010 al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la misma demarcación, por ser "*...asunto de su competencia, ya que esta Dirección General a mi cargo, no cuenta con la maquinaria para llevar a cabo dichos trabajos...*". ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/320-96-2009 del veinticinco de marzo de dos mil nueve, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2009-108-SOT-49, sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/320-96-2009 del veinticinco de marzo de dos mil nueve, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2009-813-SOT-389, sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los que se admitió la denuncia versan respecto a presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, obras de construcción y depósito de residuos sólidos, derivado de las actividades realizadas en el predio localizado en la parte posterior de la Unidad Habitacional "Hombres de la Reforma", que se ubica en la calle Canal Seco número 18, Colonia Barrio de Guadalupe, Delegación Tláhuac. ----------

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables. ----------

Respecto del uso de suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal define en su artículo 7 fracción VII a la clasificación del suelo como la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación; asimismo, la fracción L del mismo artículo establece que el Programa Delegacional es el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal; mientras que, la fracción LXXVI del artículo en comento señala que los Usos son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población; y finalmente la fracción LXXXII del citado artículo refiere que la zonificación es la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

Asimismo, tanto el artículo 19 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como el 35 del Reglamento de dicha Ley, establecen que los programas delegacionales contendrán la zonificación y las normas de ordenación particulares; mientras que el artículo 29 de la multicitada Ley refiere que el ordenamiento territorial comprenderá, entre otros, la zonificación y

www.paot.org.mx

las normas de ordenación; a su vez el artículo 33 fracción IV de la misma Ley, establece que las normas de ordenación se referirán, entre otros, a las vialidades. Por otro lado, el artículo 32 fracciones I inciso a), y III inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala que la zonificación establecerá, entre otros, el uso Habitacional para el suelo urbano. ----------

Aunado a lo anterior, el artículo 22 fracción I de la citada Ley establece que todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Ahora bien, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la página Web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se desprende que al predio ubicado al norte de la Calle Benito Juárez, esquina con calle Canal Seco, Colonia Barrio de Guadalupe, Delegación Tláhuac, le aplica la zonificación H 2/40 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en la cual el uso para vivienda se encuentra permitido; y donde no se encuentra clasificado en la tabla de usos del suelo el almacenamiento y/o depósito de residuos sólidos de manejo especial. ----------

Por lo expuesto, es menester indicar que las Delegaciones son las responsables de verificar y sancionar el cumplimiento de la normatividad en materia de uso de suelo, lo anterior es así, toda vez que, de acuerdo al artículo 12 fracciones III y X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, entre sus atribuciones está la de vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su demarcación y aplicar las sanciones previstas en dicha Ley y sus Reglamentos. Derivado de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Tláhuac realizar las acciones necesarias para verificar que se respete la zonificación aplicable establecida por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de esa demarcación. ----------

Respecto de las obras de construcción

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece en sus artículos 47 y 51 que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente. ----------

Ahora bien, toda vez que durante los tres reconocimientos efectuados por el personal adscrito a esta Entidad en las inmediaciones del terreno de referencia, no se observó que se estuvieran llevando a cabo trabajos de construcción en el mismo, además de que tampoco se apreciaron trabajadores, ni materiales de construcción en su interior, se desprende que esta Unidad Administrativa no constató elementos, actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de disposiciones jurídicas por lo que hace las obras de construcción. ----------

Respecto de los residuos sólidos de manejo especial

Es de señalarse que en durante los reconocimientos realizados por el personal adscrito a esta Entidad en el predio objeto de interés, se apreciaron diversos montículos de cascajo, así como residuos depositados y distribuidos en la superficie del mismo. ----------

www.paot.org.mx

Los residuos de manejo especial se encuentran definidos en el artículo 3 fracción XXX de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal como los que requieran sujetarse a planes de manejo específicos con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada. En este sentido, el artículo 31 de la misma Ley enlista los casos en donde se considerarán como residuos de manejo especial determinado tipo de residuos, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, en tal virtud la fracción V del referido artículo agrupa dentro de esta clasificación a los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general. Asimismo, de conformidad con los artículos 32 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, 2º fracción XXIV, del Reglamento de la Ley apuntada el cascajo es un residuo de la construcción, considerado como de manejo especial, que deberá sujetarse a planes de manejo para su manejo, tratamiento y disposición final, mismos que deberán ser implementados por sus generadores y autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

En este sentido, el artículo 169 fracciones I y II de la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone que "*Durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe... El depósito o confinamiento en sitios no autorizados... El fomento o creación de basureros clandestinos...*". Por su parte, el artículo 25 fracciones I, IV y VIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece que "*Queda prohibido por cualquier motivo... Arrojar o abandonar en... sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie... Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto... residuos sólidos de cualquier especie... Fomentar o crear basureros clandestinos...*". -----

Por otro lado, el artículo 24 fracción II de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal determina que "*Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal: ... mantener limpios de residuos sólidos ... los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos*", mientras que el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone en el artículo 231 fracción III que "*Los propietarios o poseedores de... predios tienen obligación de conservarlos en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar... y observar, las siguientes disposiciones: Los predios no edificados deben estar libres de escombros, basura y drenados adecuadamente*". ----------

Aunado a lo anterior, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone en el artículo 229 fracción II que "*La Delegación establecerá las medidas de protección que, además de lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, deben cumplir los inmuebles cuando... Acumulen escombro o basura...*". ----------

En este orden de ideas, la Ley Ambiental del Distrito federal dispone en su artículo 10 fracciones VI y VII que "*Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal... Ordenar la realización de visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su Reglamento, normas aplicables en materia ambiental... Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a esta Ley y sus reglamentos...*". Mientras que el artículo 10 fracciones III, XIII y XIV de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal determina que "*Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades... Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos...*

Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables... Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia...". ----------

En tal virtud, si bien es cierto que la persona que se ostente como dueña o responsable del predio objeto de interés deberá realizar las acciones necesarias para que sea retirado el cascajo, también lo es que la normatividad aplicable determina que los predios sin construcciones deberán ser mantenidas en buenas condiciones, limpias y libres de residuos, situación en la que debe intervenir la Delegación correspondiente, motivo por el cual se desprende que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Tláhuac efectuar las acciones y/o gestiones necesarias para que se erradique el cascajo existente en el predio ubicado al norte de la Calle Benito Juárez, esquina con calle Canal Seco, Colonia Barrio de Guadalupe, Delegación Tláhuac, con la finalidad de que el propietario, responsable, administrador o encargado de dicho predio lo mantenga libre de residuos sólidos, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones que resulten pertinentes. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- Al predio ubicado al norte de la Calle Benito Juárez, esquina con calle Canal Seco, Colonia Barrio de Guadalupe, Delegación Tláhuac, le aplica la zonificación H 2/40/B (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) en la cual el uso para vivienda se encuentra permitido; y el almacenamiento y/o depósito de residuos sólidos de manejo especial no se encuentra clasificado en la tabla de usos del suelo. ----------
- No se constató la presencia de trabajadores, ni la existencia materiales de construcción, y tampoco la ejecución de obras de construcción en el predio ubicado en la dirección referida; motivo por el cual, esta Unidad Administrativa no constató elementos, actos, hechos u omisiones, en este rubro, que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------
- El deposito de residuos sólidos de manejo especial llevado a cabo en el predio referido, se realizó en contravención a la establecido en los artículos 169 fracciones I y II de la Ley Ambiental del Distrito Federal, 24 fracción II, 25 fracciones I, IV y VIII de la Ley de Residuos Sólidos, y 231 fracción III del Reglamento de Construcciones, todas del Distrito Federal. ----
- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, llevar a cabo las acciones correspondientes para que se erradique el cascajo existente en el predio de referencia, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones que resulten pertinentes. ----------

La presente Resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independiente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En el predio ubicado al norte de la Calle Benito Juárez, esquina con calle Canal Seco, Colonia Barrio de *Guadalupe*, *Delegación Tláhuac*, se realizó el deposito de residuos sólidos de manejo especial en contravención a la establecido en los artículos 169 fracciones I y II de la Ley Ambiental del Distrito Federal, 24 fracción II, 25 fracciones I, IV y VIII de la Ley de Residuos Sólidos, y 231 fracción III del Reglamento de Construcciones, todas del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, deberá valorar la información contenida en la presente Resolución, con el fin de que realice las acciones necesarias para que se erradique el cascajo existente en el predio en comento, imponiendo, en su caso, las medias y sanciones aplicables. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el *artículo* 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como al titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Tláhuac. ----------

Así lo proveyó y firma por triplicado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. **Mtra. Diana Ponce Nava**. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

VAA/RRR/GBM

www.paot.org.mx